

401556

 **NORMAS LEGALES**

El Peruano
Lima, jueves 27 de agosto de 2009



Decreto Supremo que establece la Reserva Nacional Matsés en el departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 014-2009-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, esta entidad dirige el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, evalúa las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y las propone al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, mediante el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, aprueba la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA con el SERNANP, este último en calidad de ente absorbente;

Que, el literal A) del artículo 3° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional conforman el SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Municipalidades;

Que, el artículo 7° de la precitada Ley concordada con el literal a) del artículo 42° de su Reglamento, establecen que la creación de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro del Ambiente;

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley en mención establece que el ejercicio del derecho de propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, conforme con el numeral 43.1 del artículo 43° del referido Reglamento, el establecimiento de un Área Natural Protegida se deberá realizar en base a procesos transparentes de consulta a la población local, incluyéndose a las comunidades campesinas o nativas de acuerdo a lo establecido en el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, a través de sus organizaciones;

Que, el Área Natural propuesta se ubica en el ámbito geográfico de los distritos de Yaquerana, Requena y Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto, con una superficie de cuatrocientas veinte mil seiscientos treinta y cinco hectáreas y tres mil cuatrocientos metros cuadrados (420 635,34 has.), y está delimitada de acuerdo con la Memoria Descriptiva y Mapa que en Anexo forman parte del presente Decreto Supremo;

Que, la propuesta de establecimiento de la Reserva Nacional Matsés, constituye una iniciativa de la Comunidad Nativa Matsés, la misma que se ubica en el área colindante con el Área Natural Protegida propuesta, lo cual constituye una de las mayores fortalezas de la misma, dado el compromiso mostrado mediante su participación activa en los procesos de consulta, talleres, reuniones, conversatorios y trabajos de campo desarrollados para la elaboración de esta propuesta;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecimiento de la Reserva Nacional Matsés

Establézcase la Reserva Nacional Matsés, sobre la superficie de cuatrocientas veinte mil seiscientos treinta y cinco hectáreas y tres mil cuatrocientos metros cuadrados (420 635,34 has.), ubicada en los distritos de Yaquerana, Requena y Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto, delimitada de acuerdo a lo señalado en la Memoria Descriptiva, Listado de Puntos Georeferenciados y Mapa que en Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Objetivos de la Reserva Nacional Matsés

Son objetivos de la Reserva Nacional Matsés, los siguientes:

2.1 Objetivo General:

Contribuir a la conservación de los recursos naturales existentes en el interfluvio entre los ríos Gálvez, Tapiche y Blanco en Loreto, permitiendo a la población matsés continuar con el aprovechamiento tradicional, permanente y sostenible de los mismos.

2.2 Objetivos específicos:

a) Garantizar la reproducción constante de los recursos ictiológicos y la conservación de flora y fauna silvestres, protegiendo las cabeceras de los ríos Gálvez y Yaquerana para asegurar el aprovisionamiento permanente de alimentos para la población matsés.

b) Asegurar la participación de la Comunidad Nativa Matsés en la conservación de su medio ambiente, propiciando la mejora de sus condiciones de vida y respetando sus derechos legítimos al aprovechamiento sostenible.

c) Valorar y proteger la herencia cultural matsés así como los sistemas productivos adaptados a las características ecológicas del área y su entorno.

d) Apoyar la conservación regional al formar parte de un corredor biológico binacional con la Zona Reservada Sierra del Divisor en el Perú y el Parque Nacional Serra do Divisor y las Reservas Extractivistas Alto Jurúá y Alto Tarauacá en el Brasil.

Artículo 3°.- Derechos adquiridos

El ejercicio de los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Reserva Nacional Matsés se regulan en armonía con los objetivos y fines de la misma,

El Peruano

Lima, jueves 27 de agosto de 2009

NORMAS LEGALES

401557

y lo normado por Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG, y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Precísese que el establecimiento de la Reserva Nacional Matsés se efectúa sin perjuicio de los derechos adquiridos por la Comunidad Nativa Matsés.

Artículo 4°.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales

Toda acción de aprovechamiento de recursos naturales en la Reserva Nacional Matsés y en su zona de amortiguamiento, debe asegurar la conservación de los recursos naturales y los servicios ambientales que puedan brindar. La realización de actividades de aprovechamiento de recursos naturales dentro de esta Reserva Nacional requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente.

Artículo 5°.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables

Precísese que al interior de la Reserva Nacional Matsés se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente con excepción del aprovechamiento forestal maderable. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos por los objetivos de manejo, la Zonificación y el Plan Maestro de Uso de los Recursos del área.

Artículo 6°.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior de la Reserva Nacional Matsés se permite de acuerdo a su Plan Maestro, estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del área y su zonificación. Dicho Plan Maestro se aprobará en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Se respetarán todos los derechos adquiridos anteriores a su constitución. El Plan Maestro y la Zonificación del Área Natural Protegida permitirán el ejercicio de dichos derechos.

Se respetarán los derechos adquiridos y obligaciones contenidas en contratos y licencias. En ese sentido el Plan Maestro y la zonificación permitirán la ejecución de estas actividades, en armonía con los fines y objetivos de la Reserva Nacional.

Artículo 7°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

**MEMORIA DESCRIPTIVA
RESERVA NACIONAL MATSÉS**

La presente memoria descriptiva tiene la finalidad de delimitar el Área de Conservación Nacional Vilacota Maure.

Base Cartográfica:

Carta Nacional IGN escala 1/100 000:

Código	Nombre	Datum	Zona
11-o	Requena	WGS 84	18
11-p	Remoyacu	WGS 84	18

12-o	Nueva Esperanza	WGS 84	18
12-p	Buenas Lomas	WGS 84	18
13-o	Curinga	WGS 84	18
13-p	Quebrada Betilia	WGS 84	18

Superficie:

Cuatrocientas veinte mil seiscientos treinta y cinco hectáreas y tres mil cuatrocientos metros cuadrados (420 635,34 has.).

Límites:

Norte

Partiendo del punto N° 1, el límite sigue una recta imaginaria hasta el punto N° 2 continuando en dirección sureste hasta el punto N° 3 en una quebrada sin nombre tributaria por la margen izquierda del río Gálvez; desde allí, el límite sigue el curso de dicha quebrada sin nombre hasta el punto N° 4 de encuentro con el predio de la Comunidad Nativa Matsés.

Este

Desde este último punto el límite continúa en dirección suroeste por el mismo límite de la Comunidad Nativa Matsés hasta el punto N° 5 en la quebrada Loboyacu; desde allí el límite continúa por la quebrada Loboyacu hasta su desembocadura en el río Gálvez, y sigue el curso del río Gálvez aguas arriba, por el mismo límite de la Comunidad Nativa Matsés hasta llegar al punto N° 6 en donde se inicia el límite de la propuesta de ampliación de la Comunidad Nativa Matsés; continuando por el límite de dicha propuesta de ampliación de la Comunidad Nativa Matsés por el río Gálvez aguas arriba hasta una quebrada sin nombre afluente por su margen derecha, llegando al punto N° 7 siguiendo por la divisoria de aguas entre las cuencas del río alto Gálvez y las cabeceras de la quebrada Chobayacu hasta llegar al punto N° 8.

Sur

Desde este último punto el límite continúa siguiendo el límite de la propuesta de ampliación de la Comunidad Nativa Matsés por una quebrada sin nombre, en las nacientes de la quebrada Chobayacu hasta llegar al punto N° 9 continuando una recta imaginaria hasta el punto N° 10 en el límite con la Zona Reservada Sierra del Divisor; de allí el límite sigue por la divisoria de aguas de las cuencas de la quebrada Sábalo, la quebrada Chobayacu y el río Blanco, siguiendo por el límite de la Zona Reservada Sierra del Divisor hasta llegar al punto N° 11, continuando por la divisoria de aguas entre dos quebradas sin nombre afluentes de la margen derecha del río Blanco hasta llegar al punto N° 12, continuando aguas arriba de una quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 13, continuando en dirección noroeste hasta el punto N° 14, en la naciente de una quebrada sin nombre; continuando aguas abajo en dirección noroeste hasta su confluencia con otra quebrada sin nombre en el punto N° 15, continuando en dirección noroeste hasta la naciente de una quebrada sin nombre en el punto N° 16, continuando aguas abajo en dirección noroeste hasta su confluencia con otra quebrada sin nombre en el punto N° 17, continuando en dirección noroeste hasta el punto N° 18, en la naciente de una quebrada sin nombre; continuando aguas abajo en dirección noroeste hasta su confluencia con otra quebrada sin nombre en el punto N° 19.

Oeste

Desde este último punto el límite continúa por una línea imaginaria paralela al río Blanco en dirección noroeste hasta el punto N° 20 en una quebrada sin nombre, continuando en dirección noroeste por una línea imaginaria paralela al río Blanco y equidistante a 2 000 metros de éste, pasa por el punto N° 21, después de recorrer en dirección noroeste por una línea imaginaria paralela al río Blanco y equidistante a 2 000 metros de éste, pasa por el punto N° 22, continuando en dirección noroeste por una línea imaginaria paralela al río Blanco y equidistante a 2

401558

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, jueves 27 de agosto de 2009

000 metros de éste, pasa por el punto N° 23, continuando en dirección noroeste por una línea imaginaria paralela al río Blanco y equidistante a 2 000 metros de éste, pasa por el punto N° 24 en una quebrada sin nombre, continuando en dirección noroeste por una línea imaginaria paralela al río Blanco y equidistante a 2 000 metros de éste, pasa por el punto N° 25 en una quebrada sin nombre, continuando en dirección noroeste por una línea imaginaria paralela al río Blanco y equidistante a 2 000 metros de éste, pasa por el punto N° 26 en la quebrada Torno, continuando aguas abajo de la quebrada Torno hasta el punto N° 27 en la quebrada Torno, continuando en dirección noreste hasta el punto N° 28 continuando en dirección noreste hasta el punto N° 29 continuando en dirección noroeste hasta el punto N° 30 en la naciente de una quebrada sin nombre afluente por la margen izquierda de la quebrada Alemán, continuando aguas abajo hasta el punto N° 31 continuando por una línea imaginaria en dirección noreste hasta el punto N° 32 en una quebrada sin nombre afluente de la margen izquierda de la quebrada Alemán, continuando en aguas abajo por la quebrada Alemán y luego subiendo por una quebrada sin nombre afluente de la quebrada Alemán por la margen derecha de la quebrada Alemán hasta el punto N° 33, continuando en dirección norte por una línea imaginaria hasta el punto N° 34 en una quebrada sin nombre continuando aguas arriba hasta la naciente de esa quebrada sin nombre en dirección norte hasta el punto N° 35, continuando en dirección norte hasta el punto N° 36 en una quebrada sin nombre afluente por la margen derecha de la quebrada Alemán, continuando aguas arriba en dirección noreste hasta el punto N° 37 en la confluencia por la margen derecha de una quebrada sin nombre, continuando aguas arriba en dirección noreste hasta el punto N° 38 en la confluencia por la margen izquierda de una quebrada sin nombre, continuando aguas arriba en dirección noreste hasta su naciente en el punto N° 39, continuando por la divisoria de aguas entre las cuencas de la quebrada Loboyacu y los tributarios de la margen derecha del río Tapiche en dirección norte hasta llegar al punto N° 40, continuando por la divisoria de aguas entre las cuencas de la quebrada Loboyacu y los tributarios de la margen derecha del río Tapiche en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 1, inicio de la presente descripción.

La versión oficial de los límites se encuentra en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y constituye en lo sucesivo el principal documento cartográfico al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

**LISTADO DE PUNTOS DE GEOREFERENCIA
RESERVA NACIONAL MATSÉS**

Puntos	E	N
1	663947	9436052
2	700678	9436052
3	706567	9432923
4	707500	9427372
5	669915	9420979
6	656568	9351384
7	668881	9348105
8	661344	9329906
9	677421	9315103
10	677253	9314543
11	661780	9301863
12	662025	9309497
13	665554	9312150
14	665216	9314668
15	664632	9315734
16	664357	9318017
17	663889	9319668
18	663753	9321631
19	663347	9322435
20	662006	9324263
21	658133	9326712
22	653937	9332940
23	649010	9333515
24	637332	9351664
25	634246	9355956
26	628374	9374944
27	629061	9379136
28	631125	9382457
29	632695	9384152
30	631189	9387803
31	630265	9391770
32	631090	9396893
33	634877	9402068
34	634884	9403180
35	635197	9404521
36	635122	9405888
37	636740	9410293
38	637055	9410928
39	639940	9412675
40	641597	9419433

La versión digital oficial de los límites se encuentra en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y constituye en lo sucesivo el único documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

